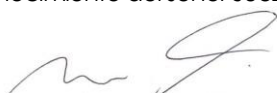


CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, 26 de julio del 2021, presento al Despacho del señor Juez, la solicitud de amparo de pobreza allegada por correo electrónico por la señora ELIZABETH CAÑOLA TOVAR. Se radica bajo el No, 2021-000148-01 y pasa a conocimiento del señor Juez.



Mauricio Arango Orozco
Secretario Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACA

Puerto Boyacá -Boyacá-, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: AMPARO DE POBREZA
RADICADO: 15-572-31-84-001-2021-00148-01
SOLICITANTE: ELIZABETH CAÑOLA TOVAR
RICARDO ANÍBAL CAÑOLA TOVAR

La señora **ELIZABETH CAÑOLA TOVAR**, identificándose en calidad de Agente Oficiosa del señor **RICARDO ANÍBAL CAÑOLA TOVAR**, persona mayor de edad, identificado con c.c. 7.255.129 quien, según se indica en el escrito petitorio, es DISCAPACITADO PERMANENTE por presentar "ESUIZOFRENIA (sic) Y RETARDO MENTAL MODERADO, CON AFECTACION (sic) DE LENGUAJE VERBAL Y DIFICULTAD PARA REALIZAR ACTIVIDADES BASICAS", solicita se le conceda amparo de pobreza con el fin de tramitar un proceso de petición de herencia, con el objeto de que sea incluido como heredero de lo sucesión del causante LUIS ALBERTO CAÑOLA MUÑOZ, ya que no cuenta con los recursos económicos suficientes para sufragar los gastos de un abogado que la represente en dicho proceso.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la peticionaria, deberá allegarse a la actuación lo siguiente:

1. Copia de la historia clínica del señor **RICARDO ANÍBAL CAÑOLA TOVAR**, en la cual, se acredite su condición médica, que tiene un retardo mental moderado, que tiene afectación del lenguaje verbal y dificultad para realizar actividades básicas; así como que dichas patologías lo incapacitan para poder expresar de manera autónoma su voluntad.

2. Copia de la sentencia de apoyo judicial, en la cual, se haya nombrado a la señora **ELIZABETH CAÑOLA TOVAR** como el apoyo del señor **RICARDO ANÍBAL CAÑOLA TOVAR** para adelantar cualquier trámite.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente solicitud de **AMPARO DE POBREZA** y se le concede a la parte peticionaria el término de **CINCO (5) DÍAS**, so pena de rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ- <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> <u>ELECTRÓNICO N° 104</u> <u>DEL 27 DE JULIO DEL 2021</u>  NEYLA A. BAUTISTA SERNA SECRETARIA
